

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

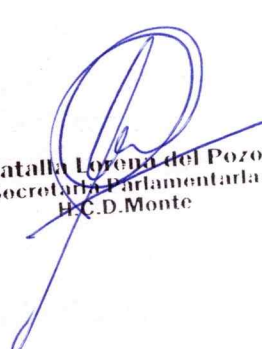
Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA N° 4733

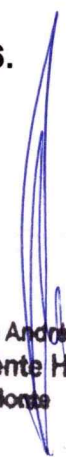
ARTICULO 1°- Apruébese el texto de la **Ordenanza Impositiva** que regirá para el Ejercicio 2026, compuesto por 71(setenta y un) artículos en 39 (treinta y nueve) folios, el cual como anexo único forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°- Comuníquese. Regístrese. Publíquese. Archívese

Dado en Sala de Sesiones a los 08 días del mes de enero de 2026.


Natalia Lorena del Pozo
Secretaria Parlamentaria
H.C.D.Monte




Dr Ibrahim Andres Kango
Presidente H.C.D
Monte



**Intendencia Municipal
de Monte**

ORDENANZA IMPOSITIVA 2026 **Nº ...**

CAPITULO I – TASA POR SERVICIOS GENERALES URBANOS Y SUBURBANOS

ARTICULO 1º- Se fijan como fechas de vencimiento del pago de la Tasa de este Capítulo, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Fiscal, los siguientes meses:

- | | | |
|----|-----------|---------------|
| a) | febrero | Primera Cuota |
| b) | abril | Segunda Cuota |
| c) | junio | Tercera Cuota |
| d) | agosto | Cuarta Cuota |
| e) | octubre | Quinta Cuota |
| f) | diciembre | Sexta Cuota |

El departamento ejecutivo determinará el día hábil en el que incurrirán los vencimientos.

ARTICULO 2º- La presente Tasa comprenderá los servicios de Alumbrado Público, Barrido, Recolección, Clasificación y Procesamiento de Residuos domiciliarios y Conservación de la Vía Pública en la ciudad de Monte y localidades del Partido, fijándose los siguientes valores por metro de frente y por bimestre:

Por el servicio de Alumbrado Público \$ 816

Por los servicios de Barrido, Recolección, Clasificación y Procesamiento de Residuos Domiciliarios y Conservación de la Vía Pública, se seguirá el siguiente esquema:

- Area fiscal 1: \$ 489
- Area fiscal 2: \$ 326
- Area fiscal 3: \$ 273

Facúltese al Departamento Ejecutivo para reglamentar la aplicación de la presente tasa para las áreas fiscales determinadas en la ordenanza fiscal a los fines de reducir el monto en aquellos casos debidamente fundados que ameriten un tratamiento tributario diferencial.

Actualización: Los valores consignados en el presente artículo serán actualizados bimestralmente por bimestre cerrado y aplicando el Índice de Precios al Consumidor



Intendencia Municipal de Monte

(IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) de acuerdo al siguiente esquema:

En el mes de Marzo se actualizará conforme el IPC acumulado de enero y febrero

En el mes de Mayo se actualizará conforme el IPC acumulado de marzo y abril

En el mes de Julio se actualizará conforme el IPC acumulado de mayo y junio

En el mes de Setiembre se actualizará conforme el IPC acumulado de julio y agosto

En el mes de Noviembre se actualizará conforme el IPC acumulado de setiembre y octubre.

En el mes de Enero se actualizará conforme el IPC acumulado de noviembre y diciembre del año inmediato anterior.

CAPITULO II – TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 3º.- De acuerdo a lo establecido en el CAPITULO III de la Ordenanza Fiscal, por el pago de los servicios de habilitación de locales, establecimientos u oficinas, destinados a comercios, industrias, servicios y actividades similares a tales, aún cuando se trate de concesiones y/o servicios públicos.

Fíjense los siguientes valores por categoría a habilitar:

Categorías

A.	\$ 8400
B.	\$ 22400
C.	\$ 35000
D.	\$ 84000
E.	\$ 266000

Para los trámites de anexión de rubro solicitado por titulares de comercios, industrias, servicios y actividades similares a tales que ya cuentan con habilitación tributarán el 50 % del mínimo que corresponda de acuerdo a la nueva actividad a desarrollar.

Incentivos para el fomento de actividades comerciales

El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar y disponer la reducción y/o eximición del valor de la presente tasa toda actividad comercial alcanzada por gravámenes municipales que se consideren indispensables para el desarrollo del sector comercial



Intendencia Municipal de Monte

en particular y el desarrollo de la actividad económica en general provocando de esta manera una mayor actividad comercial en dichos sectores y fomento del empleo registrado.

CAPITULO III – TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 4º.- Esta tasa se pagará de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, según el siguiente procedimiento:

Inciso a) De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense las alícuotas que gravan cada actividad. El monto de cada pago mensual resultará de

Aplicar dichas alícuotas sobre los ingresos brutos del contribuyente, el que no podrá ser inferior al importe establecido como mínimo por el Departamento Ejecutivo Municipal. -

- a) Actividades comerciales..... 0,6%
- b) Actividades de servicios, excepto los relacionados con la salud humana..... 0,6%
- c) Actividades industriales y/o productivas.....0,3%
- d) Actividades de intermediación percibiendo comisiones, e inmobiliarias.....0,9%
- e) Bancos, Instituciones Financieras autorizadas por el B.C.R.A., Agencias Financieras, préstamos de dinero y descuento de documentos excluidas las actividades regidas por las Leyes de entidades financieras.....1%
- f) Hoteles alojamientos, moteles y servicios de alojamiento de personas.....0,3%
- g) Confeiterías bailables y discotecas, bares con espectáculo.....0,6%
- h) Los contribuyentes prestatarios de los servicios públicos de gas natural, servicio telefónico, internet, televisión por cable y energía eléctrica tributarán la alícuota del 1,5% sobre los ingresos brutos devengados dentro de esta jurisdicción por el ejercicio de la actividad gravada.
- i) Cuando las actividades detalladas en el inciso anterior fueran realizadas por una empresa Cooperativa con domicilio en nuestra localidad y de capital local, tributará con la alícuota del 0.3 %, sobre los ingresos devengados dentro de la jurisdicción por el ejercicio de la actividad gravada. **(Modificado por Dec. 508/2012 – Ord. 3.838)**, dicha situación será revisada por el departamento Ejecutivo ante cualquier situación que altere



Intendencia Municipal de Monte

la facturación habitual del contribuyente; quedando facultado a modificar la alícuota diferencial a los efectos de compensar los efectos de la mencionada alteración.

- j) Actividades de servicios relacionados con la salud humana..... 0,3%
- k) Comercialización de productos agrícolas-ganaderos y acopios realizada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.....0,8%
- l) Comercialización de automotores, ciclomotores, motocicletas, maquinarias autopropulsadas, tractores, etc., nuevos o 0Km.....0,7 %

La comercialización de estos bienes usados, como así también cuando la facturación corresponda a comisiones de ventas otorgadas por las fábricas y / u otras concesionarias, la venta de repuestos, servicios y financiación, tributarán a la alícuota general de 0,6%.

- m) Comercialización de combustibles derivados del petróleo.....0,125%
 - n) Comercialización mayorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.....1% p) Por servicio de engorde a corral (Leedlo)..... 0,4%
- Para cualquier otra actividad que no se hallare comprendida en los apartados anteriores, se utilizará el porcentaje general que queda establecido en el 0,6 % o el que por similitud le corresponda.

- q) Actividades industriales de I, II y III categoría.....0.6%

Inciso b) La tasa será determinada por contribuyente, independientemente del número de locales y/o depósitos habilitados en el Distrito de Monte.

Inciso c) Para la producción avícola se establece un importe mínimo mensual por m2 de galpón de pesos \$ 6-

Inciso d) Talleres de motos: Los talleres de motos habilitados deberán contar con un registro en el cual se asienten las motos que se encuentren dentro del local con copia de la documentación correspondiente a las mismas, tarjeta verde que indique la titularidad del rodado, fotocopia del carnet de conducir del titular de la moto. Todo taller



Intendencia Municipal de Monte

que no cuente con esta documentación deberá abonar al municipio una multa de \$ 1000000 (pesos un millón) y clausura por 30 (treinta) días.

Inciso e) Las playas de Estacionamiento privado de vehículos particulares abonaran una tasa en función a las dársenas declaradas y habilitadas de \$ 15000 por dársena por bimestre.

Inciso f) Para las empresas que no puedan determinar los ingresos gravados dentro del partido de Monte el Departamento Ejecutivo queda facultado a determinar de oficio en virtud de los parámetros y variables que estime conveniente.

El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar bonificaciones en la presente tasa, en virtud de la cantidad de empleados en relación de dependencia que posean aquellos Contribuyentes alcanzados por esta tasa, a los fines de fomentar el empleo registrado en el partido de Monte.

INCENTIVOS

Podrán ser eximidos, a solicitud del interesado, del pago de la presente tasa, durante 2 años, aquellos emprendimientos comerciales, productivos, industriales y cualquier otra actividad económica gravada por la presente que se instalen en el Partido de Monte y que el Departamento Ejecutivo considere indispensables para el desarrollo económico del partido de Monte.

Tratamiento Especial para Obradores a Instalarse en el Partido de Monte:

Dejase establecido que la instalación de obradores deberá observar las condiciones de higiene y salubridad correspondientes del predio ocupado, incluyendo sus instalaciones eléctricas y sanitarias.

Por el servicio de supervisión y fiscalización por parte de esta Municipalidad del cumplimiento de estas normas se tributará, por chasis.....\$ 30000

Por chasis con acoplado..... \$ 50000



**Intendencia Municipal
de Monte**

CAPITULO IV – DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 5º.- Por los letreros se cobrará por metro cuadrado o fracción, por mes:

Hasta 10 m2.....\$ 5000

Más de 10 m2.....\$ 7500

En caso de letreros luminosos con combinaciones de luces intermitentes, o no, se cobrará por metro cuadrado o fracción, por mes los montos anteriores con un descuento del 50 % (cincuenta) por ciento.

ARTICULO 6º.- Por los avisos se cobrará por cada uno de ellos y por metro cuadrado o fracción, por mes \$ 2000

Aquellos avisos publicitarios que se refieran a la promoción de alcohol y/o tabaco tributarán lo precedentemente establecido con más un recargo del 100 %.

ARTICULO 7º.- Por avisos montados en columnas, hasta 0,80 metros cuadrados, por faz y por mes \$ 10000

ARTICULO 8º.- Por los avisos de las obras en construcción o de otra índole, por metro cuadrado y por mes \$ 10000

ARTICULO 9º.- Por cada aviso de remate o subasta, se cobrará:

- a) Por aviso en la propiedad objeto del remate, por metro cuadrado o fracción \$ 10000
- b) Por avisos o guías fuera del lugar del remate, por metro cuadrado o fracción \$ 10000
- c) Por avisos en vehículos destinados al transporte de personas concurrentes a remates, por metro cuadrado y por día \$ 5000
- d) Por banderas, banderines o gallardetes con aviso de remate, por cada uno \$ 5000
- e) Por muestras, volantes y objetos de propaganda, por cada 1000 o fracción \$ 15000



**Intendencia Municipal
de Monte**

ARTICULO 10º.- Por cada diez (10) afiches o fracción menor a 10 (diez) exhibidos en la vía pública \$ 10000

ARTICULO 11º.- Por muestras, volantes y objetos de propaganda, por cada 100 o fracción....\$ 8000

ARTICULO 12º.- Por avisos portátiles conducidos por personas que transiten por la vía pública, por aviso y por día \$ 8000

ARTICULO 13º.- Por avisos en los vehículos de carga y/o reparto y/o transporte de pasajeros, por metro cuadrado o fracción y por mes \$ 8000

ARTICULO 14º.- Por propaganda aérea por medio de aviones, globos y otros medios análogos, por firma anunciadora y por día \$ 50000

Por publicidad oral comercial mediante vehículos con altavoces, por día \$ 15000 (la cual se deberá realizar únicamente en los horarios que reglamente el Departamento Ejecutivo)

ARTICULO 15º.- Los derechos establecidos en el presente capítulo que se devenguen mensualmente, se abonarán en forma y por períodos anuales, operando el respectivo vencimiento el día 20 de septiembre de cada año o día hábil siguiente.-

ARTICULO 16º.- Los derechos establecidos en el presente capítulo por día o unidad, deberán abonarse antes de retirar la autorización correspondiente

ARTICULO 17º.- El Departamento Ejecutivo queda facultado a reglamentar la aplicación de la presente tasa.



**Intendencia Municipal
de Monte**

CAPITULO V – DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 18º.- De acuerdo a las normas de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán los derechos que se especifican a continuación:

- a) Por cada certificado de deuda de tasa o cualquier clase de derechos o contribuciones.....\$ 11000
Por trámite urgente....\$ 25000
- b) Por el registro de firmas de proveedores, contratistas, etc. por año...\$ 18000
- c) Por trámite de obtención de licencias para el transporte de personas (taxis, ambulancias, remises) y matriculación de botes, embarcaciones , etc., por cada vehículo y por semestre...\$ 25000
- d) Por cada copia del plano catastral del partido\$ 5000
- e) Por cada copia del plano de obra se cobrará \$ 11000 (trámite simple) y \$12000 si es urgente (24 hs)
- f) Por cada copia de plancheta catastral se cobrará...\$ 5000 (trámite simple) y \$ 10000 (trámite urgente)
- g) Por cada copia de plano de mensura.....\$ 10000 (trámite simple) y \$ 15000 - (trámite urgente)
- h) Por cada copia del plano de la Planta Urbana,....\$ 8000
 - 1. Por cada manzana delimitada.....\$ 25000
 - 2. Por cada lote en que se subdivida la manzana \$ 5000.-
 - 3. Por cada lote no comprendido en lo determinado anteriormente \$ 10000.-
- i) Por visado de mensura y fraccionamiento de campos, chacras y lotes, se cobrarán por superficie según título, por hectárea....\$. 4000
- j) Por visado e inscripción de planos de subdivisión, por cada uno \$ 15000
- k) Por la expedición de informes de cualquier naturaleza vinculados con constancias obrantes en los registros municipales, sean requeridos en el marco de un proceso judicial, por cada uno: \$ 15000 (Tasa de Actuación Administrativa). Quedarán exceptuados los informes judiciales requeridos en procesos judiciales de naturaleza Alimentaría, laboral o previsional o en los que la parte requirente goce de beneficio de litigar sin gastos, así como los requerimientos o peticiones libradas por la justicia penal y/o policía provincial.



**Intendencia Municipal
de Monte**

- l) Baja y libre deuda por impuesto automotor y patente de rodados. \$ 15000
m) Por cada derecho para realizar remates de bienes muebles usados...\$ 20000
n) Por Carnet de Conductor se aplicara la siguiente escala:

Automóviles, camionetas y camiones:

Original por cinco (5) años.....	\$ 15000
Renovación por cinco (5) años.....	\$ 12500
Original por tres (3) años.....	\$ 10600
Renovación por tres (3) años.....	\$ 10000
Original por dos (2) años.....	\$ 9000
Renovación por dos (2) años.....	\$ 8000
Original por un (1) año.....	\$ 7500
Registros profesionales por un (1) año.....	\$ 7500
Registros profesionales por dos (2) años.....	\$ 19000
Modificación de datos y/o duplicados	\$ 10000
Cambio a categoría mayor 1 año.....	\$ 7500
Cambio a categoría mayor 2 y 3 años.....	\$ 9000
Cambio a categoría mayores 5 años.....	\$ 10000

Ciclomotores: (registros originales y duplicados)

A1 – 50 cc.	\$ 7500
A2.1 – 51 a 150 cc	\$ 10000
A2.2 – 151 a 300 cc	\$ 11500
A3 Más de 300 cc	\$ 15000

Ampliación de categoría: Tributará el valor de la categoría mayor solicitada.

Certificado de Legalidad: \$ 11500

Cuando la renovación anual la realice un jubilado el mismo quedará exento del pago del arancel.

- w) Por cada diligenciamiento, trámite de análisis de productos, por actuación \$ 5000



Intendencia Municipal de Monte

- x) Por trámite de habilitación de vehículos para transporte de cargas de sustancias Alimenticias, taxi flete y anexos por año.....\$ 25000
- y) Por el otorgamiento de licencias y permisos correspondientes a los servicios transferidos de caza y pesca, y por las infracciones que se deriven de su fiscalización, se cobrarán los montos que al efecto se dicten por Decreto del Superior Gobierno de la Provincia.
- z) Por cada catálogo de examen Teórico Práctico para licencias de conductor \$ 5000
- ab) Por la expedición del correspondiente certificado de categorización de industria, \$ 30000
- ac) Para los sujetos involucrados en cuestiones de orden registral:
1. Por la expedición de certificado de libre deuda de tasas o cualquier clase de derechos o contribuciones..... \$ 5000
- ad) Por el uso del espacio público en obras de construcción.....\$ 4000 por m2, por mes. La realización de planos para declarar obras en construcción, obras de infraestructura u obra de consorcio estará exenta de todo tipo de graven y derecho. A tal efecto un profesional en la materia estará a cargo de la expedición de dichos planos.
- ae) Por toda actividad administrativa que demande la actuación de la administración pública por servicios administrativos no comprendidos en los incisos de este artículo \$ 20000
- af) por solicitud de duplicado de cualquier actuación administrativa, el 50% del valor de su original.

ARTICULO 19º.- Por la venta de Pliegos de Bases y Condiciones, se aplicará una alícuota de hasta el 0,3 % sobre el monto del Presupuesto Oficial

ARTICULO 20º.- Los derechos determinados precedentemente se abonarán por anticipado.

ARTICULO 21º.- El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar el cobro de los derechos de oficina mencionados en este capítulo, como así también firmar convenios con entidades gubernamentales o no para la aplicación de los mismos.



**Intendencia Municipal
de Monte**

CAPITULO VI - DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 22º.- De acuerdo con las normas de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán los valores que resulten de la siguiente escala:

<u>UNIDAD ARANCELARIA 60% valor de unidad arancelario del Colegio de Arquitectos o Técnicos.</u>	<u>VALOR (UA x m2)</u>	<u>TIPO DE OBRA</u>
-	-	<u>1. VIVIENDA</u>
-	-	<u>1.1. DE INTERES SOCIAL</u>
0,075	-	<u>1.1.1 Prefabricadas económicas de madera</u>
0,10	-	<u>1.1.2 Menores de 70 m2 (individuales)</u>
-	-	<u>1.1.3 Micro Emprendimientos de Interés Social.</u>
-	-	<u>1.2. UNIFAMILIARES</u>
0,70	-	<u>1.2.1 De albañilería tradic. y/o más de 1 planta.</u>
1,00	-	<u>1.2.2 De categoría superior</u>
-	-	<u>(Barrios Privados-Countries-etc. Resol. 57/04).</u>
1,40	-	<u>1.2.3 De categoría superior suntuosa.</u>
1,40	-	<u>1.3. MULTIFAMILIAR</u>
0,70	-	<u>1.3.1 Planta baja y un piso alto.</u>
0,80	-	<u>1.3.2 Planta Baja y hasta 3 pisos altos.</u>
1,00	-	<u>1.3.3 Planta Baja y más de 3 pisos altos.</u>
S/comp. Y presup.	-	<u>1.4. Mantenimiento de Edificios.</u>
0,50	-	<u>1.5. Industrializadas</u>
-	-	<u>1.6. PISCINAS (Espejo de Agua).</u>
0,50	-	<u>1.6.1 Construidas en Hº Aº, revestidas, con equipo de bombeo</u>
0,25	-	<u>1.6.2 Las no comprendidas en el ítem 1.6.1</u>
-	-	<u>2. INDUSTRIALES Y ALMACENAJE</u>
0,30	-	<u>2.1 Sin destino y/o baja complejidad y/o depósito</u>
0,60	-	<u>2.2 Con destino y/o local administrativo</u>
1,00	-	<u>2.3 Alta complejidad, laboratorios industriales</u>



**Intendencia Municipal
de Monte**

<u>0,30</u>		<u>2.4 Invernáculos, locales para cría de animales</u>
<u>0,20</u>		<u>2.5 Tinglados y cobertizos (Sup. cubierta=Sup. Semicubierta)</u>
<u>0,10</u>		<u>2.6 Almacenamiento, silos en m3.</u>
<u>0,10</u>		<u>2.6.1 Silos de Hormigón Armado.</u>
<u>0,08</u>		<u>2.6.2 Silos de Mampostería.</u>
<u>0,07</u>		<u>2.6.3 Silos de Chapas.</u>
-		<u>3. COMERCIO</u>
<u>0,50</u>		<u>3.1. Minorista individual h/50 m2 con techo CHº Gº</u>
<u>0,70</u>		<u>3.2. Minorista mayor de 50 m2</u>
<u>0,70</u>		<u>3.3. Galería comercial, paseo de compras</u>
<u>0,70</u>		<u>3.4. Mercado minorista y/o mayorista</u>
<u>0,70</u>		<u>3.5. Supermercado</u>
<u>1,40</u>		<u>3.6. Shopping</u>
-		<u>4. CULTURA, ESPECTACULOS Y ESPARCIMIENTO</u>
<u>1,00</u>		<u>4.1. Bibliotecas públicas</u>
<u>1,00</u>		<u>4.2. Salones de fiesta, locales bailables</u>
<u>1,00</u>		<u>4.3. Cafés concert o auditorios</u>
<u>1,00</u>		<u>4.4. Cines</u>
<u>1,00</u>		<u>4.5 Teatros</u>
<u>1,40</u>		<u>4.6 Casinos/Salas de juego</u>
<u>0,375</u>		<u>4.7. Autocines</u>
<u>0,875</u>		<u>4.8. Anfiteatros</u>
-		<u>5- EDUCACION</u>
<u>0,50</u>		<u>5.1. EGB,JI, EM, EMA y T hasta 200 m2</u>
<u>1,00</u>		<u>5.2. EGB, JI, EM, EMA Y T, mayores de 200 m2</u>
<u>1,40</u>		<u>5.3. Escuelas, Institutos, Facultades (cualquier nivel)</u>
-		<u>6-SALUD</u>
<u>0,70</u>		<u>6.1. Dispensarios, Salas de primeros auxilios</u>
<u>0,80</u>		<u>6.2. Consultorios, Laboratorios de Análisis clínicos</u>
<u>1,00</u>		<u>6.3. Clínicas, sanatorios e Institutos geriátricos</u>
<u>1,40</u>		<u>6.4. Hospitales y/o alta complejidad</u>
-		<u>7-BANCOS Y FINANZAS</u>
<u>1,25</u>		<u>7.1. Bancos, financieras, créditos y seguros.</u>
-		<u>8. HOTELERIA</u>
<u>0,80</u>		<u>8.1. Hosterías, hospedajes y pensiones</u>
<u>1,00</u>		<u>8.2. Hoteles 2 y 3 estrellas</u>
<u>1,20</u>		<u>8.3. Albergues transitorios</u>
<u>2,00</u>		<u>8.4. Hoteles 4 y 5 estrellas</u>
-		<u>9. GASTRONOMIA</u>
<u>0,70</u>		<u>9.1. Parrillas, casas de comida.</u>



**Intendencia Municipal
de Monte**

<u>0,80</u>		<u>9.2. Restaurantes, bares, confiterías, pizzerías</u>
<u>1,20</u>		<u>9.3. Restaurantes de categoría</u>
-		<u>10. CULTO, ARQUITECTURA FUNERARIA</u>
<u>0,70</u>		<u>10.1 Capillas o equivalentes en otros cultos.</u>
<u>1,00</u>		<u>10.2. Iglesias o equivalentes en otros cultos</u>
<u>1,00</u>		<u>10.3. Velatorios</u>
-		<u>10.4.CEMENTERIOS</u>
<u>0,025</u>		<u>10.4.1 Perquisiciones espacios exteriores</u>
<u>0,125</u>		<u>10.4.2. Nichos (por Unidad)</u>
<u>1,00</u>		<u>10.4.3. Bóvedas o panteones</u>
-		<u>11. ESPACIOS URBANOS DESCUBIERTOS.</u>
<u>0,025</u>		<u>11.1.Tratam. y/o parquizacion de espacios ext.</u>
<u>S/cómp.y presup.</u>	-	<u>11.2. Mantenimiento de plazas y parques</u>
-		<u>11.3. RED VIAL</u>
<u>0,02</u>		<u>11.3.1 Mejorada</u>
<u>0,06</u>		<u>11.3.2 Pavimento urbano (rígido)</u>
<u>0,04</u>		<u>11.3.3 Pavimento urbano (flexible)</u>
<u>S/cómp.y presup.</u>	-	<u>11.3.4 Mantenimiento Red Vial</u>
<u>S/cómp.y presup.</u>	-	<u>11.4. Pavimento de caminos</u>
<u>S/cómp.y presup.</u>	-	<u>11.5. Movimiento de tierra</u>
<u>S/cómp.y presup.</u>	-	<u>11.6. Infraestructura (redes de servicios)</u>
<u>S/cómp.y presup.</u>	-	<u>11.7. Monumentos, decoración urbana</u>
-		<u>12. ADMINISTRACION</u>
<u>0,70</u>		<u>12.1.Edificios privados</u>
<u>S/cómp.y presup.</u>	-	<u>12.2 Edificios públicos</u>
-		<u>13. DEPORTES Y RECREACION</u>
<u>0,70</u>		<u>13.1. Club Social</u>
-		<u>13.2. CLUB DEPORTIVO</u>
<u>0,70</u>		<u>13.2.1. Sin tribuna con estructura de luces menores de 15 mts.</u>
<u>1,00</u>		<u>13.2.2. Ídem mayores de 15 m. Especiales</u>
<u>1,00</u>		<u>13.2.3 Con tribuna, con estructuras de luces mayores 15 mts.</u>
-	-	<u>13.3 NATATORIOS</u>
<u>0,50</u>		<u>13.3.1. Descubiertos (espejos de agua)</u>
<u>0,20</u>		<u>13.3.2. Cubiertos (adicionar a sup. cubiertas deportivas)</u>
<u>0,50</u>		<u>13.4. Gimnasio</u>
-	-	<u>13.5 CANCHAS.</u>
<u>0,05</u>		<u>13.5.1 Descubiertas sobre césped o similar</u>
<u>0,10</u>		<u>13.5.2. Descubiertas con tratamiento de pisos</u>
-	-	<u>14. COCHERAS</u>



**Intendencia Municipal
de Monte**

<u>0,30</u>		<u>14.1 Planta única con cubierta liviana</u>
<u>0,40</u>		<u>14.2. Planta única con cubierta HºAº o estructuras especiales</u>
<u>0,30</u>		<u>14.3. Más de una planta sin elevadores mecánicos</u>
<u>1,00</u>		<u>14.4. Más de una planta con elevadores mecánicos</u>
-	-	<u>15. ESTACIONES DE SERVICIO</u>
<u>0,08</u>		
-		<u>15.2. ESTACIONES DE SERVICIOS</u>
<u>0,60</u>		<u>15.2.1. Playas de expendio cubiertas (Igal Semicubiertas)</u>
<u>0,20</u>		<u>15.2.2. Playas de expendio descubiertas</u>
-	-	<u>16. TRANSPORTE</u>
<u>1,20</u>		<u>16.1. Estaciones de Ómnibus, Ferroviarias.</u>
<u>1,40</u>		<u>16.2. Aeropuertos</u>
-		<u>17. ESTRUCTURAS COMUNES PARA EDIFICIOS</u>
<u>0,15</u>		<u>17.1. Sin incidencia del viento</u>
<u>0,20</u>		<u>17.1 Con incidencia del viento</u>
-	-	<u>18.INSTALACIONES PARA EDIFICIOS</u>
<u>S/comp. Y</u>		
<u>presup.</u>	-	<u>18.1. Electricidad, sanitarias, etc.</u>
-	-	<u>19.CARTELES PUBLICITARIOS</u>
-		

ARTICULO 23º.- La alícuota será:

- Para todas las edificaciones **a construir**, cualquier destino, tipo y categoría: del cero con cincuenta por ciento. (0,50 %).
- Para todas las edificaciones **a empadronar**, cualquier destino, tipo y categoría: del uno coma cinco por ciento (1.5%).
- Para los casos en que las edificaciones se presenten "a construir" pero al momento de la inspección del funcionario municipal se constate que la obra esta comenzada se aplicará la alícuota de uno coma cinco por ciento (1.5%).

ARTICULO 24º.- En las demoliciones el m2...\$ 5000

Por las determinaciones de línea municipal \$ 30000

ARTICULO 25º.- Exceso de FOS y FOT:



Intendencia Municipal de Monte

Los metros excedentes de una obra que no cumplan con la zonificación establecida, serán pasibles de una multa tomándose un porcentaje del resultado del monto de obra que se calcula en base a la unidad referencial del CAAITBA dependiendo la categoría de la obra.

- a) Para el tipo de obra de vivienda unifamiliar y vivienda multifamiliar: del uno coma cinco por ciento (1.5%) de la resultante del coeficiente de obra por la unidad referencial por los metros cuadrados excedidos.
- b) Para los demás tipos de obra: del 3 por ciento (3%) de la resultante del coeficiente de obra por la unidad referencial por los metros cuadrados excedidos.

ARTICULO 26°.- El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar el cobro de los derechos de construcción mencionados en este capítulo, como así también firmar convenios con entidades gubernamentales o no para la aplicación de los mismos.

CAPITULO VII – DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS

ARTICULO 27°.- De acuerdo a las normas de la Ordenanza Fiscal, los derechos del presente capítulo se pagarán de la siguiente forma:

En los balnearios, camping y/o recreos municipales se cobrará:

- a) por el uso de mesas, bancos, fogones, la siguiente tarifa por cada unidad funcional y por día \$ 6000
- b) por carpa por día \$ 6000
- c) por persona por día - menores de 5 a 15 años \$ 2000, a partir de los 16 años \$ 3000
- d) Motos, por día \$ 3000
- e) Automóviles, por día \$ 5000
- f) Camionetas y otros vehículos similares, por día \$ 10000
- g) Combis, motorhomes y casillas por día \$ 15000
- h) Ómnibus y colectivos, por día \$ 50000



**Intendencia Municipal
de Monte**

ARTICULO 28º.- Por el ingreso y estacionamiento en lugares habilitados sobre el circuito costanero

- a) Motos.....\$ 3000
- b) Automóviles \$ 5000
- c) Camionetas y otros vehículos similares, por día..... \$ 10000
- d) Combis\$ 15000
- e) Ómnibus y colectivos, por día..... \$ 50000
- f) *Permisos de Pesca: Serán emitidos por esta Municipalidad en el marco del Convenio oportunamente suscripto en nombre y representación del Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción de la Provincia de Buenos Aires, abonándose las tasas que al efecto establezca dicho organismo provincial.*

No quedan comprendidos en los incisos a), b), c) y d) de esta imposición los vecinos y/o contribuyentes del Partido de Monte.

En todos los casos el estacionamiento de los vehículos mencionados en los incisos b) c), d) y e) deberán realizarse en los sectores que se encuentren habilitados al efecto.

ARTICULO 29º.- Por la bajada de lanchas, motos de agua y similar a la Laguna, por cada una. \$ 15000 y vecinos y contribuyentes de Monte tributarán \$ 8000

Autorizase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con Asociaciones, concesionarios y permisionarios, encargados de explotar predios ubicados en la ribera de la laguna y que posean bajadas de lanchas debidamente habilitadas, a los efectos de que realicen la supervisión, contralor, fiscalización y cobro del servicio en cuestión, pudiendo en consecuencia el Departamento Ejecutivo otorgar como contraprestación por el servicio de cooperación, en hasta un 60 % del valor de la tasa, por la bajada de cada lancha, motos de agua y similar que ingrese a la Laguna.

PERMISO ESPECIAL

Para los supuestos que los asociados de dichas Asociaciones encargadas de explotar predios ribereños con la consecuente supervisión, contralor, fiscalización y cobro del servicio en cuestión, usen y/o utilicen la laguna de Monte, podrán abonar a la Municipalidad de Monte un pago semestral del derecho en cuestión la suma de \$ 10000 por cada lancha, motos de agua y similar.”



**Intendencia Municipal
de Monte**

ARTICULO 30°.- Por guarda tráiler, por día.....\$ 15000

ARTICULO 31°.- Por permiso para la explotación de lanchas a motor de alquiler (lanchas-taxis), motos náuticas de alquiler, abonarán la suma de \$ 30000 por mes y por cada una.

ARTICULO 32°.- Por permiso para la explotación de botes a remo de alquiler, por año y por cada uno \$ 10000

Por permiso para la explotación de canoas, remo y bicicletas acuáticas de alquiler, por mes y por cada una \$ 5000

Por permiso para alquilar tablas de windsurf y similares, por mes y por cada una\$ 5000

ARTICULO 33°.- Por la venta de carnada viva en las playas y riberas de las Lagunas en lugares habilitados al efecto, por puesto y por año. \$ 15000

ARTICULO 34°.- Por la explotación de quioscos o establecimientos de venta de comestibles en lugares habilitados al efecto, se cobrará por unidad y por mes \$ 10000

Por la explotación de Bar-Confitería, por mes....\$ 15000

Por la explotación de bicicletas y/o caballos en alquiler, se cobrará por unidad y por año \$ 30000

Por alquiler de vehículo a motor de más de dos ruedas, por unidad y por día...\$ 10000

CAPITULO VIII – DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 35°.-

- a) Por cada toldo de lona, metálico u otro similar, por metro cuadrado y por mes \$ 3000
- b) Por cada columna o poste por mes....\$ 4000
- c) Por la instalación de mesas en las veredas de hoteles, confiterías, bares con fines comerciales, se abonará por metro cuadrado y por mes... \$ 5000



Intendencia Municipal de Monte

-
- d) Por cada quiosco instalado en la vía pública, pagará por mes... \$ 20000
- e) Vitricas adosadas a los edificios que avancen sobre la línea de edificación, maceteros o utilización de línea municipal, sin afectar el tránsito de peatones, pagarán por metro cuadrado y por mes...\$ 15000
- f) Por exhibir mercaderías en general en las veredas, sin afectar el tránsito de los peatones, por mes y por negocio abonarán...\$ 5000 por m2, debiendo existir 1,50 m. de vereda para el paso de peatones.
- g) Por la ocupación de calles cerradas, que deberán estar autorizadas por el Departamento Ejecutivo a petición de parte, pagarán:
Por hectárea y por mes \$ 20000
- h) Por ocupación del espacio aéreo o subterráneo con cable, para empresas de circuito cerrado de televisión de frecuencia modulada o emisiones radiales, en circuito cerrado comunitario pagarán por cada conexión y por mes:
1. Empresas de circuito cerrado de radio.....\$ 10000
 2. Empresas de circuito cerrado de televisión.....\$ 15000
 3. Empresas de Internet cable módem.....\$ 15000
- i) Por apertura o cierre de veredas y calzadas para ampliación de redes de servicios públicos de gas y teléfono, agua, cloacas, servicios de internet y demás servicios públicos; ejecutadas por empresas de servicios públicos o contratistas, sujetos a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y reglamentación del Departamento Ejecutivo, se pagará:
- Valor Total de la obra de 0 a \$ 50000000.....4 %
- Entre 50000001 a 150000000.....3 %
- excedente sobre 150000001.....2 %
- n) Por ocupación de la Vía Pública con elementos fijos o móviles diseñados para la fijación de carteles, anuncios oficiales, con previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, por mes o fracción \$ 5000
- ñ) Por postes o sostén de toldos, por mes o fracción \$ 3000
- o) Por la ocupación de la Vía Pública con fines comerciales o lucrativos en los casos no especificados precedentemente, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, por día...\$ 10000



Intendencia Municipal de Monte

p) Máquinas expendedoras de bebidas, golosinas, comestibles, etc, por unidad y por mes.....\$ 10000

r) Por para la incorporación de puestos de venta de artesanías, alimentos y/o a fines comerciales:

\$30.000 pesos por metro cuadrado.

s) Puestos de venta de productos alimenticios que se encuentren en la vera de la laguna y/o lugares designados por el Ejecutivo, con previa autorización del área competente:

\$ 80000 por los meses de enero a junio inclusive.

\$ 100000 por los meses de julio a diciembre inclusive.

t) Derecho por uso de pileta municipal.....\$ 8000

Los artesanos con domicilio en esta ciudad quedarán exentos del pago de lo establecido en el presente inciso.

El departamento ejecutivo queda facultado a reglamentar abonos diferenciales toda vez que lo considere pertinente.

ARTICULO 36°.-Los derechos establecidos en el presente Capítulo que se devenguen mensualmente, se abonarán en forma y por períodos anuales, previa obtención de la correspondiente autorización, operando el respectivo vencimiento el día 20 de septiembre de cada año o día hábil siguiente, excepto el enunciado en el Inciso h), el cual se abonará por períodos mensuales del 1 al 20 de cada mes. El resto en forma previa a la obtención de la correspondiente autorización. ****

ARTICULO 37°.- El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar el cobro de los derechos mencionados en este capítulo.

CAPITULO IX – TASA POR ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 38°: De acuerdo a lo establecido en la ordenanza fiscal se establece el siguiente valor por estacionamiento medido y pago:

-Por hora: \$ 2000

-Media hora: \$ 1500

-Por Día: \$ 10000



Intendencia Municipal de Monte

ARTICULO 39º: El Departamento Ejecutivo queda autorizado a crear un registro, donde se empadronen aquellas viviendas que son alcanzadas por la zona de estacionamiento medido y pago para la implementación de un régimen diferenciado a dichos propietarios.

ARTICULO 40º.- En virtud del acta compromiso celebrado entre esta Municipalidad y Camioneros y Choferes del Partido de Monte, mediante el cual se pone a disposición de los mismos un espacio para el estacionamiento de camiones, establécese en \$ 50000 mensuales por camión, el arancel a abonar por los contribuyentes responsables conforme el acta suscripta.

CAPITULO X – DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 41º.- De acuerdo con las normas de la Ordenanza Fiscal, el pago de los derechos que se establecen, deberán ser efectuados de la siguiente forma:

- a) Previamente a su realización, los que tengan cuota fija.
- b) Dentro de los 5 días de realizados los espectáculos, los que sean por porcentajes, salvo el caso que los empresarios u organizadores no se domicilien en la localidad, deberán hacerlo de inmediato.

ARTICULO 42º.- Los espectadores o realizadores de los espectáculos públicos pagarán los siguientes derechos:

- a) Para realizar actividades nocturnas bailables, en los que se cobre entrada, Organizados por personas físicas o jurídicas de carácter privado, por día, 10 %
Sobre el valor de la entrada, con un mínimo de 300 entradas y/o sobre el factor ocupacional del establecimiento o local donde se realice, en caso de que este resulte mayor.
- b) Para realizar espectáculos al aire libre o en locales cerrados, por día, sobre el valor de la entrada 10%., con un mínimo de 150 entradas y/o sobre el factor ocupacional del establecimiento o local donde se realice.
- c) Para realización de kermeses, parques de diversiones, romerías y otros festivales similares, en locales abiertos o cerrados, por día \$ 10000 por mes \$ 50000
- d) Calesitas, góndolas, etc., pagarán por día \$ 1500
- e) Calesitas para funcionar en forma permanente, por mes...\$ 10000
- f) Trencitos y vehículos similares y de excursión, por día \$ 2000, por mes \$ 15000



Intendencia Municipal de Monte

- g) Eventos gauchescos y/o de destreza y/o domadas, que cumplan las disposiciones legales vigentes por día \$ 30000
- h) Cuando se realicen eventos culturales y/o espectáculos por parte de particulares en predios y/o inmuebles municipales habilitados y/o acondicionados a tal efecto, corresponderá que sus organizadores o productores abonen en carácter de bordereaux hasta el 30 % de las entradas vendidas para el espectáculo objeto de la organización, esto de acuerdo a la envergadura de la obra a presentar y de los requerimientos que demande la puesta en escena u otras consideraciones; todo esto quedará debidamente especificado en el respectivo **contrato de comodato** que se debe suscribir al efecto. La Dirección de Cultura u organismo que en el futuro lo reemplace, procederá a formalizar la liquidación mediante planilla con carácter de declaración jurada debidamente suscripta y las entradas que sean vendidas en la sede del Centro Cultural u otra boca de expendio, deberán ser selladas por la Tesorería Municipal antes de salir a la venta.
- i) Por el acceso al Museo Municipal "Guardia del Monte" \$ 2000
Por acceso la reliquia histórica "Rancho de Rosas" \$ 2000
Por acceso al "Museo del Deporte" \$ 2000

Para los casos en que participe de la organización de cualquiera de estos eventos una Institución de carácter público y/o sin fines de lucro, en forma conjunta o asistida con una persona física o jurídica del ámbito privado, esta última tendrá a su cargo la obligación de tributar estos derechos.-

En los casos en que instituciones locales sin fines de lucro, realicen cualquiera de estas actividades para su exclusivo beneficio, queda exenta del pago de estos derechos.

ARTICULO 43º.- Derecho de realización de eventos Deportivos: Este derecho comprende a todo emprendedor privado que persiga lucro comercial y que solicite permiso para realizar competencias deportivas en el Distrito de Monte. Establécese el valor de este derecho en un 10% de lo recaudado en concepto de inscripción del evento. No estarán alcanzadas por el derecho de este artículo aquellas competencias y eventos que se encuentren organizadas por la Municipalidad, ya sea en forma total o en forma



Intendencia Municipal de Monte

conjunta con otra institución o tercero, como también aquellas que sean auspiciadas por la Municipalidad de Monte. La inscripción de las mismas se aplicara a costear el valor de los premios y la organización del espectáculo deportivo.

CAPITULO XI -DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

ARTICULO 44º: El derecho establecido en el presente capítulo será el equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de venta por tonelada, para cada producto y conforme a los datos que arroje la declaración jurada establecida en el art. 154º de la Ordenanza Fiscal. Salvo que el Departamento Ejecutivo proceda a la determinación de oficio.

CAPITULO XII – PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 45º.- Las motocicletas, motonetas y cuatriciclos pagarán las Tasas que se determinan, de acuerdo a dos categorías de cilindrada y modelos.

Patentes de Rodados						
<i>de acuerdo cilindrada</i>						
Categorías	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
Modelo	hasta	desde 101 cc	desde 151 cc	desde 301 cc	desde 501 cc	más de
Año	100 cc	a 150 cc	a 300 cc	a 500 cc	a 750 cc	750 cc
año en curso	12825	29025	47925	64125	97875	129600
1 año anterior	11875	26875	44375	59375	90625	120000
2 años anteriores	10995	24884	41088	54977	83912	111111
3 años anteriores	10181	23041	38044	50904	77696	102881
4 años anteriores	9427	21334	35226	47134	71941	95260
5 años anteriores	8728	19754	32617	43642	66612	88204
6 años anteriores	8082	18291	30201	40410	61678	81670
7 años anteriores	7483	16936	27964	37416	57109	75620
8 años anteriores	6929	15681	25892	34645	52879	70019
9 años anteriores	6416	14520	23974	32078	48962	64832
10 años o mas	5940	13444	22199	29702	45335	60030

ARTICULO 46º.- El pago de la presente tasa deberá efectuarse antes del 30 de junio para los rodados inscriptos en el año anterior y antes de ponerlos en circulación en el caso de rodados no inscriptos. Los rodados nuevos, previa presentación del comprobante de adquisición, abonarán la mitad del valor en caso que se inscriban con posterioridad al 30 de junio.

Aquellos rodados cuyo modelo registren una antigüedad de 20 (veinte) años, contados a partir del año anterior en curso, quedarán exentos del pago de este tributo.



**Intendencia Municipal
de Monte**

IMPUESTO AUTOMOTOR

Art: 47º: Para el cálculo del tributo objeto del presente artículo se utilizará el siguiente procedimiento:

- 1- Valuación x 80 %= Base Imponible
- 2- Aplicar el Base Imponible en la escala= Impuesto anual

Desde	Hasta	Cuota Fija	coeficiente s/ excedente limite minimo
0	1875000	0	0.03554
1875001	2250000	44425	0.04755
2250001	2625000	71325	0.053
2625001	3000000	92750	0.05606
3000001	3375000	112120	0.05777
3375001	3750000	129983	0.05847
3750001	4500000	146175	0.05961
4500001	5250000	178830	0.06016
5250001	6000000	210560	0.06111
6000001	6750000	244440	0.06209
6750001	7500000	279405	0.06272
7500001	11250000	313600	0.06347
11250001	18750000	485025	0.06355
18750001	en adelante	794375	0.0637

- 3- Impuesto anual dividido 5= cuota
- 4-Para el caso de Pick-up y camiones furgón,
furgoneta y todo terreno se aplicará una alícuota
del 1.5% sobre la base imponible

Para el cálculo de patentes de acoplados, semirremolques, arañas porta-containers y similares sin motor de impulso (inc C); así como para los vehículos de transporte colectivo de pasajeros, motorhome y similares que posean motor y que NO posean Valuación Fiscal (Inc D) se aplicarán las siguientes tablas:



**Intendencia Municipal
de Monte**

<u>Acoplados/Semirremolques/arañas porta containers/motor home y similares</u>									
<i>de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable</i>									
Modelo	hasta	desde 3001	desde 6001	desde 10001	desde 15001	desde 20001	desde 25001	desde 30001	mas de
Año	3000 kg	a 6000 kg	a 10000 Kg	a 15000 kg	a 20000 kg	a 25000 kg	a 30000 kg	a 35000 kg	35000 kg
2015	10575	22883	31750	72720	100170	120825	154650	169200	183600
2014	10168	22003	30529	69923	96317	116178	148702	162692	176538
2013	9777	21157	29355	67234	92613	111710	142983	156435	169749
2012	9401	20343	28226	64648	89051	107413	137483	150418	163220
2011	9040	19560	27140	62161	85626	103282	132195	144633	156942
2010	8692	18808	26096	59771	82332	99309	127111	139070	150906
2009	8358	18085	25092	57472	79166	95490	122222	133721	145102
2008	8036	17389	24127	55261	76121	91817	117521	128578	139521
2007	7727	16720	23199	53136	73193	88286	113001	123633	134155
2006	7430	16077	22307	51092	70378	84890	108655	118878	128995
2005	7144	15459	21449	49127	67671	81625	104476	114305	124034
2004	6869	14864	20624	47238	65069	78486	100458	109909	119263
2003	6605	14293	19831	45421	62566	75467	96594	105682	114676
2002	6351	13743	19068	43674	60160	72564	92879	101617	110265

<u>Vehiculos de Transporte Colectivo de Pasajeros</u>					
<i>de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable</i>					
Categorías	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta
Modelo	hasta	desde 3501	desde 7001	desde 10001	más de
Año	3500 kg	a 7000 kg	a 10000 Kg	a 15000 kg	15000 kg
2015	86175	263025	336000	591975	663000
2014	82861	252909	323077	569207	637500
2013	79674	243181	310651	547314	612981
2012	76609	233828	298703	526264	589405
2011	73663	224835	287214	506023	566735
2010	70830	216187	276168	486560	544938
2009	68105	207872	265546	467846	523979
2008	65486	199877	255332	449852	503826
2007	62967	192190	245512	432550	484448
2006	60545	184798	236069	415914	465815
2005	58217	177690	226990	399917	447899
2004	55978	170856	218259	384536	430672
2003	53825	164285	209865	369746	414108
2002	51754	157966	201793	355525	398181

ARTICULO 48º.- El pago de la presente tasa deberá efectuarse antes del 30 de junio para los rodados inscriptos en el año anterior y antes de ponerlos en circulación en el caso de rodados no inscriptos. Los rodados nuevos, previa presentación del



Intendencia Municipal de Monte

comprobante de adquisición, abonarán la mitad del valor en caso que se inscriban con posterioridad al 30 de junio.

Aquellos rodados cuyo modelo registren una antigüedad de 20 (veinte) años, contados a partir del año anterior en curso, quedarán exentos del pago de este tributo.

Establéese que el monto total adeudado podrá abonarse en hasta tres cuotas mensuales y consecutivas, sin interés ni actualización, entregándose el precinto al abonar la última cuota.

CAPITULO XIII – TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 49 °.- De acuerdo con las normas de la Ordenanza Fiscal se cobrará en el momento que intervenga la oficina de tratamiento respectivo.

GANADO BOVINO Y EQUINO (Documentos por transacciones o movimientos) Montos establecidos por cabeza.

a) Certificado de remisión a feria local	\$ 600
b) Permiso de marcación y reducción	\$ 1000
c) Certificado de Adquisición por toda transferencia	\$ 1000
d) Archivo de Guías dentro de los 8 días hábiles	\$ 1000
e) Archivo de Guías fuera de termino	\$ 2000
f) Guías a si mismo Invernada ganado mayor	\$ 2000
g) Guías a si mismo Faena ganado mayor	\$ 2000
h) Guía consignado a Liniers/Remate	\$ 2000
i) Guía Venta invernada/faena	\$ 2000
j) Guías única a si mismo ganado mayor pedigree	\$ 4000
k) Guía única a si mismo invernada de ganado mayor de pedigree	\$ 4000
l) Guía Consignada a Liniers / Remate ganado mayor de pedigree	\$ 4000



**Intendencia Municipal
de Monte**

m) Guia venta invernar /faena ganado mayor pedigree	\$ 4000
n) Certificado de adquisición animales de pedigree	\$ 3000
o) Ficha ganadera por ingreso de animales de pedigree	\$ 4000

ARTICULO 50 : (incorporado por Ordenanza 4476/2022-Dto. 865/2022)

Aplicase sobre las obligaciones establecidas en el Art. 49° para el caso de ganado Bovino, un descuento a todos aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos el Programa “Plan Sanitario de Control de Enfermedades Venéreas” y presenten los certificados expedidos por Médico Veterinario responsable de los trabajos realizados, avalados por los protocolos del Laboratorio, cumpliendo los requisitos del Plan.

El descuento mencionado en el párrafo anterior se aplicará tomando en cuenta el total de stock bovino de su propiedad, según registro que surja de la primera campaña de vacunación anti aftosa del año inmediato anterior y de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Productores de 0 a 100 bovinos: 50 %
- b) Productores de 101 a 200 bovinos: 30 %
- c) Productores de 201 a 300 bovinos: 20 %
- d) Productores de 301 a 400 bovinos: 15 %

Aquellos productores que posean Cabañas, contarán para la comercialización de los Reproductores (Toros) originados en las mismas, con un descuento del 7.5 % sobre los conceptos indicados en el primer párrafo.

ARTICULO 51° - GANADO OVINO (Documentos por transacciones o movimientos, montos por cabeza)

a) Certificado de remisión a feria local, por animal	\$ 500
b) Permiso de señalada, por animal	\$ 1000
c) Certificado de adquisición	\$ 1000
d) Guía única para traslado a si mismo de ganado menor	\$ 1000



**Intendencia Municipal
de Monte**

e) Guía única para traslado a si mismo faena ganado menor	\$ 1000
f) Guía única para traslado liniers /remate ganado menor	\$ 1000
g) Guía única para traslado venta invernda/faena ganado menor	\$ 1000
J) Archivo de Guía	\$ 1000

ARTICULO 52º.- GANADO PORCINO

Documentos por transacciones o movimientos. Montos por cabeza.

a) Certificado de remisión a feria local, por animal	\$ 500
b) Permiso de señalada, por animal	\$ 1000
c) Certificado de adquisición	\$ 1000
d) Guía única para traslado a si mismo de ganado menor	\$ 1000
e) Guía única para traslado a si mismo faena ganado menor	\$ 1000
f) Guía única para traslado liniers /remate ganado menor	\$ 1000
g) Guía única para traslado venta invernda/faena ganado menor	\$ 1000
h) Archivo de Guía	\$ 1000

ARTICULO 53º.- TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES

A.- Correspondientes a Marcas y Señales.

	<u>Marcas</u>	<u>Señales</u>
a) Inscripción de boletos de marcas y señales	\$ 150000	\$ 100000
b) Inscripción de transferencias de marcas y Señales	\$ 150000	\$ 100000
c) Toma de razón de duplicado de marcas y Señales	\$ 150000	\$ 100000
d) Inscripción de marcas y señales renovadas	\$ 120000	\$ 80000
e) <i>Asentamiento de Marcas de productores de otros partidos</i>	\$ 50000	
f) Por cada derecho para realizar remates de ganado vacuno, equino, porcino, yeguarizo y otro similar:		



Intendencia Municipal de Monte

1- Remate hasta 1500 cabezas.....	\$ 100000
2- Remate de 1501 a 3000 cabezas.....	\$ 150000
3-Remate de más de 3001 cabezas.....	\$ 200000

En caso de tener que abrir oficina fuera del Municipio con traslado de personal municipal se abonara un adicional de \$ 200000 por día de remate.

g) Apertura de oficina fuera del horario municipal.....\$ 100000

CAPITULO XIV – TASA POR SERVICIOS GENERALES RURALES

ARTICULO 54º.- De acuerdo con las normas establecidas por la Ordenanza Fiscal se establece la siguiente tasa por hectárea y por bimestre:

Mínimo hasta 10 (diez) hectáreas, con vivienda destinada a uso familiar que no exceda a 100 m2, por bimestre \$ 13578

CATEGORIAS:

- A) Más de 10 a 50 hectáreas: por hectárea y por bimestre \$ 1388
- B) De 51 a 150 hectáreas: por hectárea y por bimestre \$ 1493
- C) De 151 a 500 hectáreas: por hectárea y por bimestre \$ 1559
- D) Desde 501 hectáreas en adelante, por hectárea y por bimestre \$ 1697

-Para la categoría A se otorgara una bonificación del 5 % del valor de la tasa siempre que el productor acredite en *forma fehaciente* dos (2) actividades productivas simultáneas en su unidad económica.

-Para la categoría B se otorgara una bonificación del 4% del valor de la tasa siempre que el productor acredite en *forma fehaciente* dos (2) actividades productivas simultáneas en su unidad económica.

Se tendrá en cuenta para otorgar un plus de bonificación del 2% adicional a aquellos productores que realicen rotaciones en su producción.



Intendencia Municipal de Monte

El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar el registro de productores a los efectos de la aplicación de la presente tasa.

Al solo efecto de la determinación de la base imponible, o sea la cantidad de hectáreas, el Intendente Municipal podrá considerar la unificación de parcelas correspondientes a un mismo contribuyente.

Actualización: Los valores consignados en el presente artículo serán actualizados bimestralmente por bimestre cerrado y aplicando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) de acuerdo al siguiente esquema:

En el mes de Marzo se actualizará conforme el IPC acumulado de enero y febrero

En el mes de Mayo se actualizará conforme el IPC acumulado de marzo y abril

En el mes de Julio se actualizará conforme el IPC acumulado de mayo y junio

En el mes de Setiembre se actualizará conforme el IPC acumulado de julio y agosto

En el mes de Noviembre se actualizará conforme el IPC acumulado de setiembre y octubre.

En el mes de Enero se actualizará conforme el IPC acumulado de noviembre y diciembre del año inmediato anterior

ARTICULO 55º.- Para los casos de contribuyentes de la Tasa por Servicios Generales Rurales que cuenten con alumbrado público, establézcanse los valores que a continuación se detallan:

Por cada FOCO DE ALUMBRADO instalado frente al predio o parcela que se trate y/o 50 metros del mismo, se tributarán las siguientes tasas:

Categoría I – 1 foco instalado.....\$ 5600 por bimestre



Intendencia Municipal de Monte

Categoría II – 2 a 5 focos instalados.....\$ 10500 Por bimestre.

Categoría III – 6 a 10 focos instalados.....\$ 17500 por bimestre.

Categoría IV – Más de 10 focos instalados....\$ 25200 por bimestre.

Actualización: Los valores consignados en el presente artículo serán actualizados bimestralmente por bimestre cerrado y aplicando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) de acuerdo al siguiente esquema:

En el mes de Marzo se actualizará conforme el IPC acumulado de enero y febrero

En el mes de Mayo se actualizará conforme el IPC acumulado de marzo y abril

En el mes de Julio se actualizará conforme el IPC acumulado de mayo y junio

En el mes de Setiembre se actualizará conforme el IPC acumulado de julio y agosto

En el mes de Noviembre se actualizará conforme el IPC acumulado de setiembre y octubre.

En el mes de Enero se actualizará conforme el IPC acumulado de noviembre y diciembre del año inmediato anterior

ARTICULO 56°.- Se fijan como fechas de vencimiento del pago de la Tasa de este Capítulo, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Fiscal, las siguientes:

febrero	Primera cuota
abril -	Segunda cuota
junio -	Tercera cuota
agosto -	Cuarta cuota
octubre -	Quinta cuota
diciembre	Sexta cuota.

El departamento ejecutivo determinará el día hábil en el que incurrirán los vencimientos.

CAPITULO XV TASA POR SERVICIOS A LOS EMPRENDIMIENTOS URBANISTICOS.

ARTICULO 57°.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 189 ° de la Ordenanza Fiscal vigente, se establecen los siguientes valores correspondientes a este Capítulo:



Intendencia Municipal de Monte

- 1) Por cada Parcela, sub-parcela, lote o unidad funcional, baldías por año...\$ 91851
- 2) Por cada Parcela, sub-parcela, lote o unidad funcional, edificadas por año \$ 170580
- 3) Aquellos emprendimientos abiertos o cerrados que no se encuentren aparcados o subdivididos, abonarán por cada unidad habitacional, por año\$ 85289

Todos aquellos emprendimientos que hayan optado por la modalidad de pago en forma global prevista en la Ordenanza Fiscal, serán beneficiados con un descuento de hasta el 10 % (cinco por ciento).

Actualización: Los valores consignados en el presente artículo serán actualizados bimestralmente por bimestre cerrado y aplicando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) de acuerdo al siguiente esquema:

En el mes de Marzo se actualizará conforme el IPC acumulado de enero y febrero

En el mes de Mayo se actualizará conforme el IPC acumulado de marzo y abril

En el mes de Julio se actualizará conforme el IPC acumulado de mayo y junio

En el mes de Setiembre se actualizará conforme el IPC acumulado de julio y agosto

En el mes de Noviembre se actualizará conforme el IPC acumulado de setiembre y octubre.

En el mes de Enero se actualizará conforme el IPC acumulado de noviembre y diciembre del año inmediato anterior

ARTÍCULO 58º.- Establézcanse que los contribuyentes del presente título deberán abonar los importes mencionados en el artículo anterior en tres (4) cuotas iguales, cuyos vencimientos operarán en las siguientes fechas:

Cuota 1 – Febrero

Cuota 2 – Mayo

Cuota 3 – Agosto



**Intendencia Municipal
de Monte**

Cuota 4 - Noviembre

El departamento ejecutivo determinará el día hábil en el que incurrirán los vencimientos

ARTICULO 59°.- El desarrollista o promotor por sus parcelas, sub-parcelas, lotes o unidades funcionales no vendidas, y mientras el desarrollista o promotor mantenga la titularidad del dominio, abonará un 50 % (cincuenta por ciento) del valor establecido en el artículo 57 °.- Si se detectare que el desarrollista mantiene a su nombre parcelas ya vendidas, el importe a abonar por esas parcelas será el establecido en el artículo 57° y si ésta situación se mantuviere por un período superior a 1 año calendario se le aplicará una multa equivalente al 50 % de los importes establecidos en el mencionado artículo 57°.

ARTICULO 60°.- El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar la aplicación de la presente tasa.

CAPITULO XVI – DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 61°.- De acuerdo con las normas de la Ordenanza Fiscal, se pagarán los siguientes derechos.

A.- Por derechos de inhumación

Sepultura a tierra	\$ 30000
Sepultura a nicho	\$ 45000
Sepultura a bóveda	\$ 50000

B.- Por derechos de exhumación

Por traslado, cada uno	\$ 15000
Por reducción, cada uno	\$ 30000

C.- Renovación, Concesiones y Transferencias de Nichos

1. Concesión o renovación por 5 años:



**Intendencia Municipal
de Monte**

Sección VI – Letra Z

Simples de 1ra, 2da y 3ra. Fila	\$ 50000
Simples de 4ta. Y 5ta. Fila	\$ 30000

Sección II – Letra L

Simples de 1ra. 2da y 3ra. Fila	\$ 50000
Simples de 4ta, 5ta. Y 6ta. Fila	\$ 30000

Sección VI – Letras A y B

Simples de 1ra. Y 2da. Fila, planta baja y primer piso.	\$ 25000
Simples en 3ra. Fila Planta baja y primer piso	\$ 35000

Sección VI – Letras C y D

Simples de 1ra. Y 2da. Fila, planta baja y primer piso.	\$ 20000
Simples en 3ra. Y 4ta Fila, planta baja y primer piso	\$ 20000

Sección VI – Letras E y F

Simples de 1ra. Y 2da. Fila, planta baja y primer piso.	\$ 25000
Simples en 3ra. Y 4ta Fila, planta baja y primer piso	\$ 25000

Sección VI – Letra Q

Nichos Construidos s/Ordenanza 2700/2000	\$ 40000
--	----------

2. Concesión, Renovación por 10 años

Simples para urnas (nichos para restos reducidos)	\$ 100000
---	-----------

3. Transferencias

Sección VI – Letra Z

Simples en 1ra, 2da. Y 3ra. Fila	\$ 50000
Simples en 4ta y 5ta. Fila	\$ 25000

Sección VI – Letras A y B



**Intendencia Municipal
de Monte**

Simples en 1ra., 2da. Fila, planta baja y primer piso	\$ 50000
Simples en 3ra. Fila, planta baja y primer piso	\$ 50000

D.- Concesiones, Renovaciones y Transferencias de Terrenos, Bóvedas y Bovedillas

1. Concesión y renovación por 5 años
Terrenos para sepultura \$ 50000

2. Concesión y renovación por 20 años
Terrenos para bóvedas de 3,00 x 3,00 mts., en cualquier sección \$ 60000
Terrenos para bovedillas y nichos dobles 2,00 x 2,50 mts., en cualquier sección \$ 60000
Terrenos para nichos simples de 1,10 X 2,50 mts., en cualquier sección \$ 50000

3. Transferencias:
Bóvedas, panteones y mausoleos \$ 20000
Bóvedas, panteones y mausoleos \$ 15000
Bovedillas y nichos particulares \$ 20000
Terrenos para bóvedas \$ 20000
Terrenos para bovedillas y nichos \$ 20000
Transferencias de sepulturas \$ 35000

E.- Tasas por servicios

Limpieza y Mantenimiento por año	
Bóvedas	\$ 50000
Bovedillas o nichos particulares dobles	\$ 45000
Bovedillas o nichos particulares simples	\$ 30000
Nichos	\$ 20000
Sepulturas	\$ 30000



Intendencia Municipal de Monte

F.- Permisos para instalar sepulcros

Mármol	\$ 20000
Granito	\$ 20000
Material	\$ 20000
Reparaciones	\$ 20000

G.- Derecho de depósito

Por día, hasta 15 días	\$ 15000
Por cada día subsiguiente	\$ 3500

CAPITULO XVII – TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 62º.- Por efectuar tareas particulares con máquinas y equipos municipales se cobrarán la siguiente escala de litros de gas oíl que corresponden a 1 jornada de trabajo según detalle por valor vigente al momento de solicitar la prestación,

a) Moto niveladoras, por hora máquina	litros 180
b) Tractor cargador, por hora máquina	litros 70
c) Pala de arrastre con tractor, (robaste)	litros 50
d) Excavadora, con oruga	litros 200
f) Excavadora, sin oruga	litros 50
f) Camión,	litros 150
g) Mini pala con martillo neumático	litros 60
h) Gatera, por día de uso	litros 80
i) Por servicio de Volquete: \$ 35000 (zona urbana)	
	\$ 50000 (zona extra urbana)

ARTICULO 63º.- Por la tierra sobrante de obras o extraídas de cavas fijadas al efecto:

- a)** Cargada y transportada por el personal y equipos municipales, dentro de un radio de 3 km, de acuerdo a los valores establecidos en el artículo 61º.



Intendencia Municipal de Monte

- b) Para distancias superiores a 4 km. se aplicará un adicional por kilómetro, equivalente al valor de dos litros de gas oíl, que se sumará al valor establecido en el inciso precedente.

ARTICULO 64º.- Los caños de hormigón armado con accesos a propiedades privadas urbanas y rurales, serán colocados en todos los casos por personal municipal con provisión de los caños por parte del recurrente, en caso de que los caños sean provistos por el Municipio y de acuerdo al stock y/o necesidades según disponga la Secretaría de Obras Públicas, se cobrará el valor de reposición de los mismos en proveedores locales que utilice la municipalidad, según presupuesto de adquisición.

a) Caños de 0,40

b) Caños de 0,60

c) Caños de 0,80

ARTICULO 65º.- El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar la aplicación de la presente tasa.

CAPITULO XVIII – TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y HABILITACION DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES.

ARTÍCULO 66º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación, se abonará un monto equivalente al 2 % (dos por ciento) del valor en juego que determina y publica el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires para cada estructura y equipamiento.

CAPITULO XIX – TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES



Intendencia Municipal de Monte

ARTICULO 67º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense de acuerdo a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de antenas y estructura de soporte de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o telecomunicaciones, los siguientes montos:

Antenas y estructura de soporte de telefonía celular, telefonía fija o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones, antenas de radiofrecuencia, televisión por cable y tele o radiocomunicaciones. Monto bimestral: 0,5 % del valor en juego que determina y publica el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires.

No comprenderá la tributación de esta tasa a las empresas de radio o televisión que estén radicadas en esta localidad y cumplan una función social.

CAPITULO XX – CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ARTICULO 68º: De acuerdo a las normas de la Ordenanza Fiscal, establézcase los siguientes valores por partida inmobiliaria y por bimestre para cada una de las contribuciones establecidas en el presente capítulo:

1º Para la Seguridad (Ordenanza 3886/12)

-Contribuyentes Tasa por Servicios Generales Urbanos y Suburbanos y Rurales.

\$ 3257

-Contribuyentes Tasa por Servicio a los Empreimientos Urbanísticos.... \$ 8148

2º Salud Pública del Partido de Monte \$ 6518

3º Cuidado del Ambiente \$ 7250

4º Por el servicio técnico de mantenimiento, reposición y ampliación de redes de todo el alumbrado público del Partido comprendiendo los servicios indirectos, entendiéndose por ellos los espacios públicos, plazas, parques infantiles, paseos, monumentos, rotondas, el circuito a la laguna y accesos a la ciudad \$ 4075



Intendencia Municipal de Monte

5º Para la Asociación Bomberos Voluntarios de Monte, \$ 678

Actualización: Los valores consignados en el presente artículo serán actualizados bimestralmente por bimestre cerrado y aplicando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) de acuerdo al siguiente esquema:

En el mes de Marzo se actualizará conforme el IPC acumulado de enero y febrero

En el mes de Mayo se actualizará conforme el IPC acumulado de marzo y abril

En el mes de Julio se actualizará conforme el IPC acumulado de mayo y junio

En el mes de Setiembre se actualizará conforme el IPC acumulado de julio y agosto

En el mes de Noviembre se actualizará conforme el IPC acumulado de setiembre y octubre. No

En el mes de Enero se actualizará conforme el IPC acumulado de noviembre y diciembre del año inmediato anterior.

ARTÍCULO 69º - CONTRIBUCION PARA EL DESARROLLO URBANISTICO SUSTENTABLE

La alícuota para las Contribuciones para el Desarrollo Urbanístico Sustentable serán las siguientes:

- 1-Para los casos establecidos en los incisos a-b-c-y d del artículo 221º de la Ordenanza Fiscal Vigente : el 10% del valor fiscal de los lotes del nuevo fraccionamiento, y conforme a los procedimientos establecidos en el CAPITULO XXI de la Ordenanza Fiscal Vigente.
- 2) Para los casos establecidos en los incisos e-f-g-h e i del artículo 221º de la Ordenanza Fiscal vigente: el valor total de la obra se prorrata entre las propiedades beneficiadas, de acuerdo a la superficie de cada propiedad.



**Intendencia Municipal
de Monte**

**CAPITULO XXI - TASA POR INSPECCION, PREVENCION Y CONTROL DE
RIESGOS AMBIENTALES**

ARTÍCULO 70º: De acuerdo a lo establecido por la ordenanza fiscal se establece la siguiente tasa: Según ley 11459 y 12605 y para todas aquellas actividades que Puedan tener afectación sobre el medio ambiente no comprendidas en las leyes citadas:

- Categoría 1 por bimestre \$ 15000
- Categoría 2 por bimestre \$ 30000
- Categoría 3 por bimestre \$ 120000
- Actividades no comprendidas en los anteriores ítems que tengan afectación sobre el medio ambiente por bimestre \$ 10000

**CAPITULO XXII - TASA AMBIENTAL POR GENERACION DE RESIDUOS ARIDOS Y
AFINES:**

ARTICULO 71º.- Conforme lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente establécese en \$ 10000 el valor por metro cuadrado de obra, a abonar por los contribuyentes obligados al pago de este tributo.